

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

M.P. DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Pereira, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	660013105003201200430-04
DEMANDANTE:	FABIOLA ECHEVERRY GARCÍA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
JUZGADO:	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira
TEMA:	Desistimiento recurso de apelación de sentencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

El apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., allega memorial a través del cual manifiesta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 01 de octubre de 2019, corregido el 28 de mayo de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas procesales, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Conforme a la solicitud de desistimiento del recurso presentada, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

De acuerdo con citada disposición es procedente aceptar el desistimiento propuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior, atendiendo al que el desistimiento no corresponde a las causales señaladas en el artículo citado del C.G.P., no se condenará en costas a la parte apelante.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de parte ejecutante, contra el auto proferido el 01 de octubre de 2019, corregido el 28 de mayo de 2021 por medio del cual se liquidaron las costas procesales, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

SEGUNDO: SIN COSTAS al apelante.

TERCERO: Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb167875d16127a51209f1aa82c9c76d7d66146dc0c565103a2f1721218f3e**

Documento generado en 30/01/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>